

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel", "Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)", "Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

ORDENANZA Nº 165/2023

TEMA: RATIFICACION CONVENIO CON SR. DARIO TONEGUZZO

<u>VISTO</u>: El Convenio de Uso no exclusivo para actividades determinadas suscripto entre la Municipalidad de Esquel y el Sr. Darío Toneguzzo (Expte. N° 201/23) y,

CONSIDERANDO:

Que, dicho convenio tiene como finalidad autorizar al prestador a realizar alquiler de kayaks, tablas de stand up paddle (sup) y excursiones guiadas en kayaks, revistiendo el carácter de exclusividad en el área del balneario – Laguna La Zeta - , como así mismo alquiler de bicicletas, ventas de bebidas sin alcohol, cerveza artesanal y comida elaborada, en forma no exclusiva.

Que, se autoriza además a la instalación temporaria de un contenedor para el resguardo de los equipos de kayaks y bicicletas, con un deck de madera anexo de 30m², retirándolo el prestador al momento del vencimiento del convenio respectivo.

Que, dicho acuerdo tiene una vigencia de cuatro años contados a partir del 01 de septiembre del corriente año.

Que, el prestador se encargará de la gestión de los residuos que surjan de la actividad, de la limpieza general del espacio autorizado, mantenimiento y limpieza de los tres baños habilitados. Así mismo, deberá abonar un canon de 40 módulos los primeros dos años, el tercer año aumentará a 60, y el último año será de 80 módulos.

Que, la Comisión de asuntos legales decide emitir despacho favorable y ratificar en todos sus términos el Convenio en referencia.

<u>POR ELLO:</u> EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI Nº 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1º: RATIFICASE en todos sus términos el Convenio de uso no exclusivo para actividades determinadas suscripto entre la Municipalidad de Esquel y el Sr. Darío Toneguzzo de fecha 27 de septiembre del corriente año, el cual se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

<u>ART. 2°</u>: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese. Esquel, 10 de noviembre de 2023.-

Dr. Mariano Palma Secretario Legislativo H. Concejo Deliberante Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 15º Sesión Ordinaria del 2023, bajo Acta

Presidente

H. Conceio Deliberante

Nº 28/2023, registrada como Ordenanza Nº 165/2023.

<u>POR TANTO</u>: Téngase como Ordenanza Municipal, registrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 15 de noviembre de 2023.

ABOGADA

Pirectora Grat. de Gobierne

Minicipatided de Esquel

A/C SECRETARIA-

Arg. SERVETO ONGARATO Intendente

Municipalidad de Esquel



CONVENIO DE USO NO EXCLUSIVO PARA ACTIVIDADES DETERMINADAS

Entre la Municipalidad de Esquel, representada en este acto por el Sr. Intendente, Arq. Sergio ONGARATO, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre nº 524 de la ciudad Esquel, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por otra el Sr. Darío TONEGUZZO, DNI 26.249.382, en adelante "EL PRESTADOR", con domicilio en Av. Fontana nº 219 de esta ciudad de Esquel, convienen en celebrar el presente acuerdo conforme a las siguientes clausulas y condiciones:

PRIMERA: "LA MUNICIPALIDAD" en su carácter de propietaria de las tierras denominadas catastralmente como Circunscripción 3, Sector 2, Parcela 19 (según Expte P.-097-00, Plano Nº 23335, Registrado en Protocolo de Planos Tomo 213, Pº 97, en la Dirección General de Catastro e Información Territorial de Chubut, con fecha 02/07/07). que comprende las tierras de la Laguna La Zeta, declarada por el Bonorable Concejo Deliberante de Esquel de Interés Turístico y Recreativo (Ordenanza 135/89), Zona Intangible (Ordenanza 03/94). Área de atención preferencial y Área de paisaje protegido por Código de Planeamiento Urbano, de la Zonificación del Balneario Laguna La Zeta aprobada por Ordenanza 025/86 y Reserva Natural Urbana (Ordenanzas 23/13 y 112/19), en adelante "RNU LAGUNA LA ZETA", autoriza a "EL PRESTADOR", y este acepta realizar alquiler de kayaks, tablas de stand up paddle (sup) y excursiones guiadas en kayaks, revistiendo el carácter de exclusivad en el área del balneario, como asimismo alquiler de bicicletas, venta de bebidas sin alcohol, cerveza artesanal y comida elaborada, en forma NO EXCLUSIVA en la "RNU LAGUNA LA ZETA".----Se deja constancia que al momento de la firma del presente contrato "El PRESTADOR" acompaña las habilitaciones comerciales respectivas.----SEGUNDA: Toda instalación o equipamiento que EL PRESTADOR deba dejar en el sitio, y que sea necesario para el desarrollo de la actividad, deberá ser previamente autorizado por la Comisión Directiva de la "RNU LAGUNA LA ZETA", con la premistr que al finalizar el presente convenio el lugar debe quedar en las mismas condiciones en las que fue recibido. Asimismo, se autoriza a la instalación teraporaria de un contenedor popara el resguardo de los equipos, kayaks y bicicletas, con un deck de madera anexo de un 30 m² en un sitio acordado con la administración de la RNU Laguna La Zeta. "El. PRESTADOR" se compromete al retiro de dicho contenedor al vencimiento del presente

TERCERA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde el 1º de Septiembre de 2023, venciendo indefectiblemente el 31 de Agosto de 2027 sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-----

CUARTA: Las actividades autorizadas se desarrollarán exclusivamente bajo la total responsabilidad de "EL PRESTADOR", y supervisadas por personal de la Secretaria de Ambiente de la Municipalidad de Esquel, debiendo contar en todos los casos con un seguro por accidentes personales con cláusula de subrogación a favor de LA

Dr. Mariano Palma Secretario Legislativo H. Concejo Deliberante Ciudad de Esquel

Asesoria Legal

FIN. CECULA A GA SECRETARA DE AME SECRETARA DE E

a la fuma del presente convenio en la Secretaria de Ambiente del Municipio.-----QUINTA: Todo personal que "El PRESTADOR" contrate para el desarrollo de las actividades dentro de la "RNU LAGUNA LA ZETA", bajo cualquiera de las modalidades laboraies previstas por la normativa vigente, será bajo su exclusiva responsabilidad laboral, civil y/o penal,-----SEXTA: "EL PRESTADOR" deberá proveer a las personas que realicen las actividades autorizadas: kayaks tipo estanco y equipamiento de seguridad, chaleco salvavidas homologados, silbato para la actividad de kayaks y casco para quienes alquilen bicicletas. Así como todas las indicaciones de seguridad necesarias, en forma previa a la realización de las actividades. SEPTIMA: "EL PRESTADOR" se encargará de la gestión de los residuos que surjan de la actividad, de la limpieza general del espacio autorizado, el mantenimiento y limpieza de los 3 baños que deberán encontrarse habilitados mientras está funcionando el OCTAVA: "EL PRESTADOR" acepta prestar sus servicios en la zona autorizada dentre de la "RNU LAGUNA LA ZETA", en los siguientes días y horarios mínimos: * Todos los días de 14 a 20 horas en TEMPORADA ALTA (del 01 de octubre hasta semana santa del año siguiente). * Fines de semana y feriados de 14 a 20 horas, entre semana santa y el 30 de septiembre. En caso de no abrir todos los fines de semana y feriados, ya sea por cuestiones climáticas o personales debidamente justificadas, deberá informar con anterioridad a la Administración de la "RNU LAGUNA LA ZETA".----Asimismo, "EL PRESTADOR", cuenta con la posibilidad de organizar eventos y brinder otros servicios no contemplados en el presente, en otros momentos del año, así como en otros horarios, previa autorización expresa por parte de la Comisión Directiva de la RNU Laguna La Zeta y cumplimiento de toda la normativa vigente para la realización de los mismos. "EL PRESTADOR" queda autorizado a poner música a volunten funcional que no se deberá escuchar más allá de la playa balnearia. NOVENA: Queda expresamente pactado que "EL PRESTADOR" será el único responsable por los hechos, daños, perjuicios y/u otras consecuencias que pudieran surgir y que afecten a personas, animales, cosas, y bienes en general durante la vigencia del presente convenio, con motivo de las actividades autorizadas y/u omisiones desarrolladas por "EL PRESTADOR" en el predio, deslindando de cualquier tipo de responsabilidad a LA MUNICIPALIDAD. DECIMA: 'EL PRESTADOR" reconoce que la "RNU LAGUNA LA ZETA" es un lugar de acceso público libre y gratuito, que no podrá ser limitado por ninguna razón en el desarrollo de sus actividades. En caso de que alguna persona no acatare las señalizaciones o indicaciones que permitan el desarrollo de las actividades autorizadas y ello implique riesgo o daño de las personas y/o recursos, "EL PRESTADOR" deberá

MUNICIPALIDAD, el que deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días posteriores



poner en conocimiento de forma inmediata a la Municipalidad, requerir el auxilio de la fuerza pública y efectuar la denuncia correspondiente.

DECIMA PRIMERA: "EL PRESTADOR", acepta y se compromete a realizar en la "RNU LAGUNA LA ZETA", las actividades autorizadas mediante el presente. En caso de que se constate el incumplimiento de las presentes cláusulas o de las Ordenanzas y Leyes vigentes, "LA MUNICIPALIDAD" se reserva el derecho a rescindir el presente convenio de manera inmediata mediante notificación fehaciente, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguna a favor de "EL PRESTADOR"; así como también a iniciar las acciones legales que correspondan por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL PRESTADOR" no podrá ceder, compartir, vender, sublocar, donar ni transferir el espacio autorizado para la instalación del contenedor en el sitio autorizado o parte del mismo, ni incluir anexos de ninguna naturaleza ni publicidad de terceros de ningún tipo, salvo autorización expresa de la Municipalidad. — **DÉCIMA TERCERA:** Durante la vigencia del presente convenio, "EL PRESTADOR" se obliga a abonar a "LA MUNICIPALIDAD" un canon por el uso en el sector autorizado dentro de la "RNU LAGUNA LA ZETA", conforme el siguiente detalle:-----

- De septiembre de 2023 a agosto de 2025: la suma equivalente a cuarenta (40) módulos municipales mensuales.----
- De septiembre de 2025 a agosto de 2026: la suma equivalente a sesenta (60) módulos municipales mensuales.
- De septiembre de 2026 a agosto de 2027: la suma equivalente a ochenta (80) módulos municipales mensuales.----

<u>DÉCIMA CUARTA</u>: "EL PRESTADOR" está obligado a poner toda diligencia en la conservación del predio, siendo responsable de todo deterioro que sea ocasionado por su culpa o la de terceros en el ejercicio de las actividades objeto del presente. Expresamente son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR":

- a) Velar por el cuidado y conservación de la "RNU LAGUNA LA ZETA"
- b) Garantizar la preservación del ambiente en general y de la flora y la fauna del sitio autorizado y sus inmediaciones.
- c) Respetar el ambiente en su conjunto.

<u>DÉCIMA QUINTA</u>: "LA MUNICIPALIDAD", a través de personal autorizado de la Secretaría de Ambiente, podrá realizar sin notificación previa de ningún tipo y, cuando lo estime conveniente, las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento del presente.

DÉCIMA SEXTA: "EL PRESTADOR" declara conocer toda la normativa aplicable a las actividades que desarrolle en la "RNU LAGUNA LA ZETA" y se compromete a cumplir y hacer cumplir fielmente la misma, sin ningún tipo de excepción, bajo apercibimiento de dar por resuelto del presente. En particular "EL PRESTADOR" conoce que se encuentra prohibida la navegación a motor en la Laguna La Zeta.

Dr. Mariano Palma Secretario Legislativo H. Concejo Deliberante Ciudad de Esquel DÉCIMA SEPTIMA: En todos los casos "EL PRESTADOR" será responsable integramente de reparar todos los daños y perjuicios que sufra "LA MUNICIPALIDAD", en virtud de las disposiciones de este convenio. DÉCIMA OUTAVA: "EL PRESTADOR" se obliga a notificar a "LA MUNICIPALIDAD" dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs) de ocurrido todo siniestro que pudiera acontecer en el predio. En todos los casos en los cuales "EL PRESTADOR" no cumpla con las obligaciones prescriptas en esta cláusula, "LA MUNIC(PALIDAD" tendrá derecho a resolver unilateralmente el presente convenio por responsabilidad de "EL PRESTADOR", y a reclamar los daños y perjuicios que tal incumplimiento provocare. -----DÉCIMA NOYENA: Todo tipo de actividad a desarrollar, que exceda el marco de este convenio, en la "RNU LAGUNA LA ZETA" deberá ser indefectiblemente autorizada en forma expresa y previa por "LA MUNICIPALIDAD". "EL PRESTADOR" deberá elaborar un informe al finalizar el período autorizado sobre el desarrollo de las actividades. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte de "EL PRESTADOR" habilitará a "LA MUNICIPALIDAD" a revocar el presente convegio, con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento. La Comisión Directiva de la "RNU LAGUNA LA ZETA" de la Municipalidad de Esquel será la encargada de coordinar el seguimiento y control del presente convenio.----VIGECIMA: "EL PRESTADOR" se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y previsionales que surjan como consecuencia de la realización de las actividades objeto del presente, con terceros que eventualmente pudiera contratar, deslindado a "LA MUNICIPALIDAD" de toda responsabilidad que surgiere ante el incumplimiento de las mismas.-----VIGÉS MA PRIMERA: Las partes constituyen domicilio en los arriba indicados a todos los efectos, donde serán válidas todas las notificaciones. Todas las cuestiones que surjan con motivo del presente se someterán a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios de la C reunscripción Judicial del Noroeste del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción.-----VIGÉSIMA SEGUNDA: Previa lectura, se firman de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Se deja constancia que "EL PRESTADOR" retira un ejen plar, en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, a los 27 de Septiembre de 2023.----

To-regina (Dais) 26,249382